



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

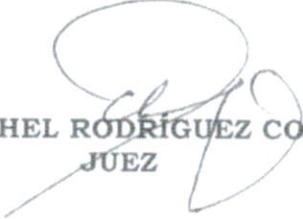
Bogotá D.C., 09 JUL 2021

Rad. 2013-01186 (16)

Agréguese a los autos la documental proveniente del banco agrario visible a folios 149 y 150 del cuaderno principal, téngase en cuenta para los fines respectivos y en conocimiento de los interesados.

En los términos pedidos por el apoderado del extremo actor, en el memorial obrante a folio 146 de esta encuadernación, por secretaria oficiase a quien corresponda para que procedan a corregir el nombre del demandado en el sistema de la página de la rama judicial.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>09 JUL 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>35</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

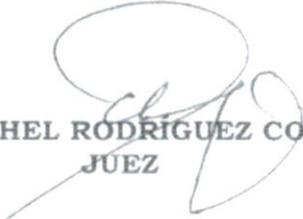
Bogotá D.C., 09 JUL 2021

Rad. 2018-00309 (30)

En atención a lo enunciado por el apoderado del extremo ejecutante, mediante memorial obrante a folio 68 del cuaderno principal y el certificado de existencia y representación legal aportado (fls. 68 vto. a 72, cd. 1), para los fines pertinentes téngase en cuenta que la parte demandante cambió su razón social por el de SELECTA COLOMBIA CUTTINGS SAS, antes la VILLETAS COLOMBIA LTDA.

Por secretaria, dése estricto cumplimiento a lo ordenado el auto de fecha 11 de junio de 2021 (fl. 65, cd. 1), toda vez que los oficios allí ordenados no fueron elaborados, para el efecto téngase en cuenta lo consagrado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el art. 111 C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>12 JUL 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>75</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., _____

09 JUL 2021

Rad. 2014-00938 (73)

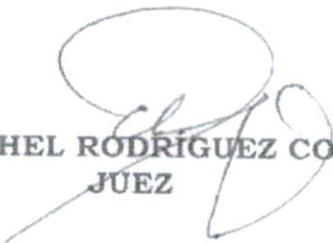
En atención a lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, mediante escrito visible a folio 26 (cd. demanda acumulada) y dado que dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago de fecha 05 de junio de 2019 (fl. 16 cd.3), en el cual se dispuso la suspensión de pagos a los acreedores y el emplazamiento de todas las personas que tengan títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, ha de decirse que conforme lo regula el artículo 463 del C.G.P., en sus numerales 2 a 5 una vez surtido el emplazamiento, se entiende vencido el término para que comparezcan los acreedores, por lo que en esta clase de asunto no es viable designar Curador Ad-litem.

Por lo anterior y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, ni aún bajo la tesis del antiprocesalismo¹, se declara sin valor ni efecto el proveído calendado el 28 de mayo de 2021 (fl. 24,cd.3-acumulada), por medio del cual se designó curador ad-litem.

Comuníquese por secretaria y por el medio más expedito esta determinación a las partes y al curador designado.

Una vez ejecutoriada esta providencia ingrese el expediente al despacho para efectos de continuar con el trámite correspondiente, esto es proferir la providencia que ordena seguir adelante la ejecución al tenor de lo previsto en el artículo 463 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 72 JUL 2021

Por anotación en estado No. 75 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUL 2021

Rad. 2018-0407 (21)

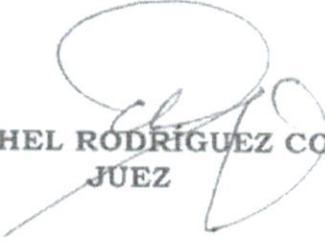
En atención al informe secretarial que precede y para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el proveído calendarado el 04 de junio de 2021, obrante a folio 29 del cuaderno 2, se DISPONE:

CORREGIR el inciso 2º del numeral 1 del auto antes señalado, en el sentido de indicar que el límite de la medida cautelar decretada corresponde a \$4.400.000,00 y no como allí se indicó, lo anterior al tenor de lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte interesada tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado y en su defecto deberá dar observancia a lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, concordante con el artículo 111 del C.G.P.

En todas sus demás partes el auto corregido se mantiene incólume.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>12 JUL 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>75</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



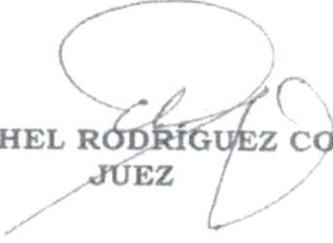
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUL 2021

Rad. 2019-0105 (75)

Como quiera que la parte actora aportó liquidación del crédito, visible a folios 100 a 101 de esta encuadernación, sin ser objetada oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$30.173.020,35** (capital cuotas en mora+ capital acelerado+ intereses de plazo+ intereses moratorios hasta el 15 de abril de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>12 JUL 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>35</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUL 2021

Rad. 2019-0042 (19)

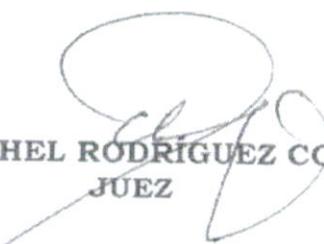
Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, obrante a folios 45 a 46 del cuaderno principal, no fue objetada oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$52.663.858,00 (capital acelerado + capital cuotas en mora + intereses de plazo+ intereses moratorios hasta el 05 de abril de 2021 inclusive).

Por otra parte, se REQUIERE a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, de ser el caso, dando observancia al numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>12 JUL 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>25</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

09 JUL 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2018-0332 (84)

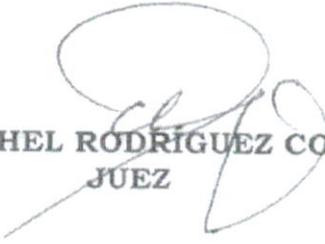
En virtud de lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, mediante memoriales vistos a folios 104 y 105 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

1.- RECONOCER personería a la Dra. JENIFER CORTÉS SALCEDO, para actuar como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido, obrante a folio 104,cd.1.

2.- INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>12 JUL 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>75</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUL 2021

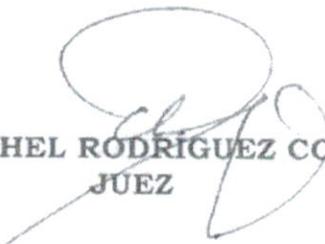
Rad. 2018-0339 (19)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, obrante a folio 55 del cuaderno principal, no fue objetada oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$75.964.391,00 (capital + intereses moratorios hasta el 31 de mayo de 2021 inclusive).

De otro lado, se INSTA a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>12 JUL 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>75</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 09 JUL 2021

Rad. 2015-01003 (62)

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 02 de marzo de 2021 (fl.53,cd.1) y atendiendo lo requerido por la representante legal de la parte actora, en el memorial 51 y 54 del cuaderno uno, una vez reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

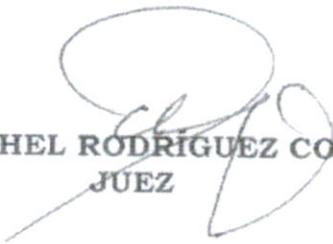
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C., <u>12 JUL 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>75</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
--



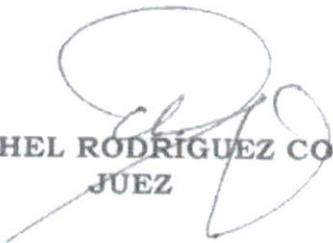
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUL 2021

Rad. 2018-0236 (28)

Como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, obrante a folios 116 a 121 del cuaderno principal, no fue objetada oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$119.689.763,32 (capital acelerado + capital cuotas en mora + intereses de plazo+ intereses moratorios hasta el 05 de abril de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>12 JUL 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>25</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



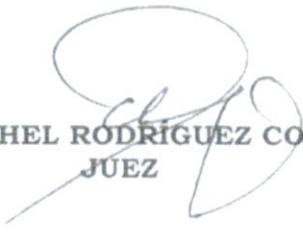
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUL 2021

Rad. 2015-00522 (11)

Advirtiéndole que la liquidación del crédito aportada por el extremo ejecutante, visible a folios 38 a 42 del cuaderno uno, no fue objetada oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$6.369.195,37 (capital cuotas de administración + intereses moratorios hasta el 31 de mayo de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>12 JUL 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>25</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

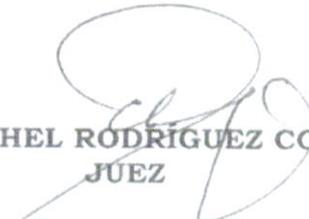
Bogotá D.C., 09 JUL 2021

Rad. 2015-01039 (32)

Con el fin de aceptar la cesión allegada por la parte demandante, obrante a folios 96 y 97 del cuaderno principal, se torna necesario aportar el certificado de existencia y representación legal del cesionario Distrito Capital- Secretaria Distrital de Desarrollo Económico, con una vigencia no menor a un (1) mes, donde se acredite la calidad que aduce ostentar la señora MARIA CAROLINA DURAN PEÑA.

Cumplido lo anterior, se resolverá respecto de la cesión allegada.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>12 JUL 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>25</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUL 2021

Rad. 2018-00309 (30)

En atención a lo enunciado por el apoderado del extremo ejecutante, mediante memorial obrante a folio 68 del cuaderno principal y el certificado de existencia y representación legal aportado (fls. 68 vto. a 72, cd. 1), para los fines pertinentes téngase en cuenta que la parte demandante cambió su razón social por el de SELECTA COLOMBIA CUTTINGS SAS, antes la VILLETA COLOMBIA LTDA.

Por secretaria, dése estricto cumplimiento a lo ordenado el auto de fecha 11 de junio de 2021 (fl.65, cd.1), toda vez que los oficios allí ordenados no fueron elaborados, para el efecto téngase en cuenta lo consagrado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el art.111 C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>12 JUL 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>75</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 09 JUL 2021

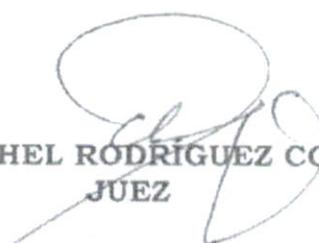
Rad. 2016-0014 (63)

Dado que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, obrante a folios 121 a 122 del cuaderno principal, no fue objetada oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$10.436.630,00 (cánones de arrendamiento, cuotas de administración y cláusula penal).

De otro lado, se CONMINA a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p style="text-align: center;">Bogotá, D.C. <u>12 JUL 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>75</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUL 2021

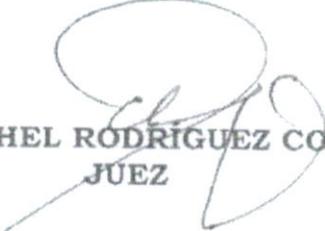
Rad. 2016-0014 (63)

Dado que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, obrante a folios 121 a 122 del cuaderno principal, no fue objetada oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$10.436.630,00 (cánones de arrendamiento, cuotas de administración y cláusula penal).

De otro lado, se CONMINA a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>12 JUL 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>25</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUL 2021

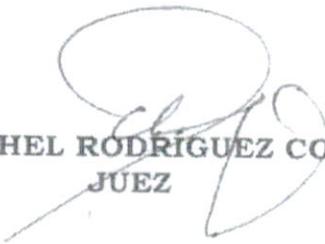
Rad. 2018-0442 (64)

En atención a la documental allegada por la parte actora obrante a folios 59 a 60 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

1.- RECONOCER personería al Dr. RAUL EDUARDO BAQUERO BAQUERO, para actuar como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido, obrante a folio 59,cd.1.

2.- NO ATENDER lo deprecado por el apoderado de la parte actora a folio 60, respecto a oficiar a SALUD TOTAL, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., concordante con el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>12 JUL 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>75</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

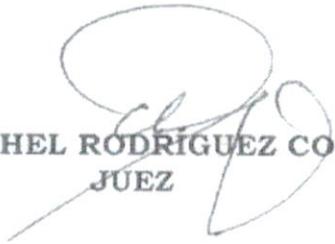
Bogotá D.C., 09 JUL 2021

Rad. 2017-01045 (82)

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 07 de mayo de 2021 (fl.90, cd.1), agréguese a los autos la documental proveniente del Banco Agrario (fls.93 a 94, cd.ppal), téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de la parte interesada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean los folios 93 a 94 citados, para los efectos respectivos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>09 JUL 2021</p> <p>Bogotá, D.C. _____</p> <p>Por anotación en estado No. <u>XS</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
--

Bogotá D.C., 11 de junio de 2021

Señores
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

servicioalusuariocmbta@cendol.ramajudicial.gov.co
not03ofejecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1571190

OFICIO No. 0-0521-4039
REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-082-2017-01045-00 iniciado por
BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.933-8 contra SMARTITECH S.A.S. NIT. 900.566.964-9 Y EDISSON
ARMANDO KARL BUITRAGO CABRERA C.C. 1.032.408.735 (Juzgado de Origen 82 Civil Municipal)

Respetados señores:

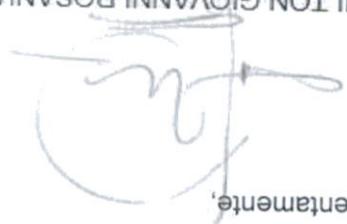
En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales manifestados en su comunicación; donde se puede evidenciar claramente: comandante, demandado, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado. Lo anterior para su información y fines pertinentes.

Les informamos que no encontramos títulos asociados a C.C. 1.032.408.735

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento de formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales que han constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

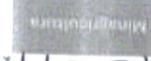
Atentamente,



MILTON GIOVANNI ROSANIA FORSSO
Profesional Universitario

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/informacion> para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C. • Colombia +571 524 8500.
servicioalcliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43 • Código Postal 0321 • PBOC +571 382 1400



6636-210019

67458 17-JUN-21 14:82

OF. ESEC. CIVIL MPL.

Forssou
31/6/21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

09 JUL 2021

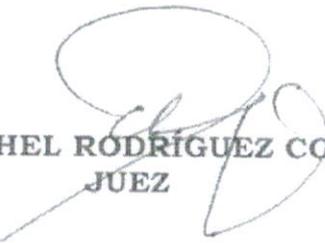
Bogotá D.C., _____

Rad. 2018-0040 (55)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 8 del cuaderno 2 y como quiera que en el numeral primero de la solicitud de medidas cautelares, visible a folio 5 de esta encuadernación, aportada por el extremo demandante se incurrió en error al citar al demandado y su número de identificación, se torna necesario requerir al extremo ejecutante, para que indique en forma correcta el nombre y apellido del extremo pasivo sobre el cual debe recaer el embargo, toda vez que la persona enunciada allí, no es parte en el presente asunto.

Por lo anterior y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, ni aún bajo la tesis del antiprocesalismo², se declara sin valor ni efecto los incisos 1 a 4 del proveído de fecha 04 de junio de 2021 (fl.7,cd.2), por medio del cual se decretó el embargo y retención del 30% del salario devengado por el ejecutado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>12 JUL 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>95</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

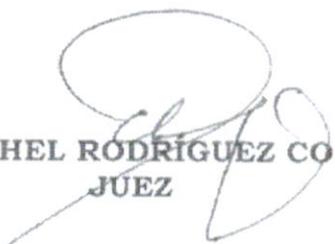
Bogotá D.C., 09 JUL 2021

Rad. 2010-0651 (18)

Previo a continuar con el trámite correspondiente a la liquidación del crédito allegada por la apoderada del extremo actor obrante a folio 79 del cuaderno principal, se insta a la togada para que aporte la certificación debidamente expedida por el administrador de la parte demandante respecto de las cuotas de administración hasta mayo de 2021.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la certificación no hace las veces de la liquidación, por ende, deben ser aportadas en forma separada, igualmente alléguese la respectiva certificación expedida por la Alcaldía con una vigencia no menor a un mes, dado que la obrante en el expediente señala que el período del Administrador culminó en marzo de 2021.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p style="font-size: 1.2em; font-weight: bold;">12 JUL 2021</p> <p>Bogotá, D.C. _____</p> <p>Por anotación en estado No. <u>75</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

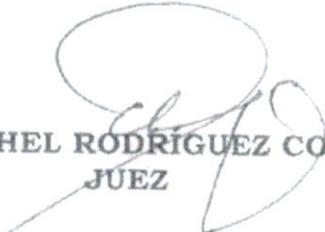
Bogotá D.C., 09 JUL 2021

Rad. 2014-0755 (64)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, en escrito obrante a folio 85 de esta encuadernación y según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

Secretaria proceda a rendir informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>12 JUL 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>95</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

09 JUL 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2020-0091 (20)

En virtud de la liquidación del crédito que presentó la parte actora, obrante a folios 57 a 58 de esta encuadernación, dado que no fue objetada oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$5.091.928,25** (capital + intereses moratorios hasta el 10 de mayo de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C. <u>12 JUL 2021</u> Por anotación en estado No. <u>35</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

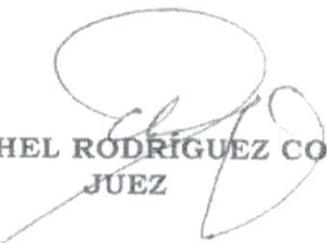
Bogotá D.C., 09 JUL 2021

Rad. 2019-0616 (12)

Continuando con el trámite correspondiente y de conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, en el memorial visible a folio 85 del cuaderno principal y según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

Secretaria proceda a rendir informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>12 JUL 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>75</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 09 JUL 2021

Rad. 2013-0431 (16)

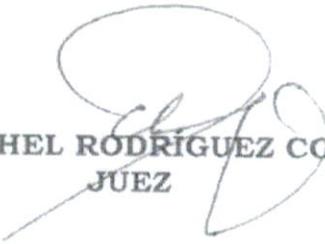
En virtud de lo enunciado por el extremo ejecutante en el memorial obrante a folios 118 a 121 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

1.- RECONOCER personería a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido, obrante a folio 121, cd.1.

2.- RECONOCER personería a la Dra. IVONNE ÁVILA CACERES, para actuar como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido, obrante a folio 118,cd.1.

3.- EXHORTAR a Secretaria para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 110 del .C.G.P**, dado que obra a folio 120, liquidación del crédito aportada por el extremo actor.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>12 JUL 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>75</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____

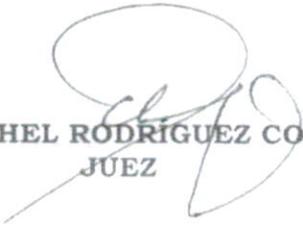
09 JUL 2021

Rad. 2018-00584 (59)

De conformidad con la liquidación del crédito que presentó la parte actora, obrante a folios 74 a 75 de esta encuadernación, dado que no fue objetada oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$6.973.024,00** (capital cuotas vencidas+ capital acelerado + intereses moratorios hasta el 09 de abril de 2021 inclusive).

Igualmente se imparte aprobación a la liquidación del crédito visible a folios 76 a 77 correspondiente a la demanda acumulada, por no objetarse oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., por la suma de **\$8.614.848,00** (capital cuotas vencidas+ capital acelerado + intereses moratorios hasta el 09 de abril de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>12 JUL 2021</p> <p>Bogotá, D.C. _____</p> <p>Por anotación en estado No. <u>75</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

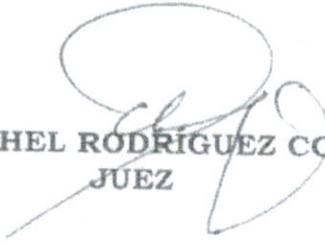
Bogotá D.C., 09 JUL 2021

Rad. 2015-01058(66)

Previo a resolver la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folio 42 vto. cd.1, se le insta para que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación, teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, y, en la sentencia calendada el 26 de junio de 2019 (folios 31 a 34), lo anterior por cuanto en las providencias antes enunciadas, se dispuso el pago de una de las letras de cambio por valor de \$12.844.624,00, junto con los intereses moratorios, a partir de la fecha de su exigibilidad hasta que se realice el pago y no sobre los 2 títulos ejecutivos. De ser el caso aplíquese los abonos al tenor de lo dispuesto en el artículo 1653 C.C.

Adviertase que si bien es cierto el artículo 446 del C.G.del P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>12 JUL 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>25</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

09 JUL 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2016-01145 (33)

Previo a resolver la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 42 a 45 del cuaderno principal, se le requiere para que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación, teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, y, en la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución calendada 30 de mayo de 2017 (fol.32-32 vto, cd.1), dado que en el numeral 5º del auto de fecha 10 de noviembre de 2016 (fl. 20,cd.1), se dispuso el pago de las cuotas que se causen en lo sucesivo, junto con los intereses moratorios, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se dicte la correspondiente sentencia (30/05/2017), por ende hasta esta fecha debe darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Advierta que, si bien es cierto el artículo con antelación mencionado, en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
12 JUL 2021	
Bogotá, D.C. _____	
Por anotación en estado No. <u>75</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 09 JUL 2021

Rad. 2015-01548 (11)

De conformidad con lo requerido por el extremo ejecutante en el memorial obrante a folio 123 del cuaderno principal y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas 30 de abril de 2019 (fl.86,cd.1) y 21 de mayo de 2021 (fl.113, cd.1), el Juzgado DISPONE:

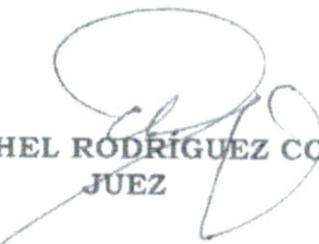
REQUERIR a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o oficiase al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, de ser el caso, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

Agréguense a los autos la documental proveniente del Banco Agrario (fls. 126 a 130, cd.ppal), téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de la parte interesada.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio 113 citado, para los efectos respectivos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
<u>12 JUL 2021</u>
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en estado No. <u>75</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., _____ 09 JUL 2021 _____

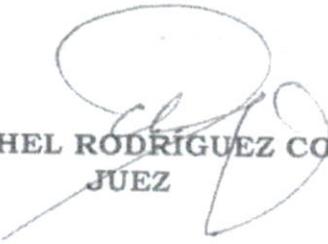
Rad. 2017-00851(31)

Dado que el extremo ejecutante aporta actualización a la liquidación del crédito, según la documental obrante a folio 93 vto. cd.ppal, se le indica al memorialista que su pedimento se despacha desfavorablemente, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. _____ <u>12 JUL 2021</u> _____
Por anotación en estado No. <u>25</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2015-01548

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, con el fin de verificar la existencia de más títulos dentro del proceso, se ORDENA:

1-Oficiar nuevamente al juzgado de origen (JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos a favor del proceso, en caso afirmativo realice las diligencias a que haya lugar para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

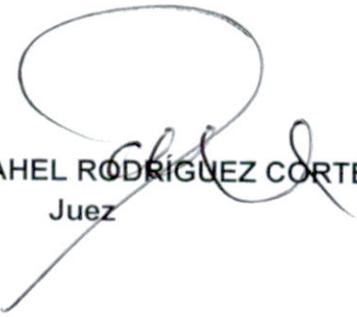
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rindan un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir nuevamente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución para que rinda un informe de la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos continúese la entrega ordenada sin necesidad de volver a ingresar el proceso al despacho.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUL 2021

Rad. 2017-01085 (22)

Atendiendo lo solicitado por el extremo ejecutante respecto a la terminación del proceso por pago total de la obligación, se insta al togado para que aporte el correspondiente poder con la facultad expresa para recibir, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, en concordancia con el inciso cuarto del artículo 77 *ibidem*.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>12 JUL 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>75</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YÉIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 09 JUL 2021

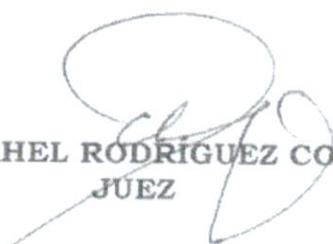
Rad. 2017-01235 (24)

En atención a que la liquidación del crédito que presentó el extremo actor, obrante a folio 171 del cuaderno principal, no fue objetada oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$37.192.621,62 (capital + intereses moratorios hasta el 30 de mayo de 2021).

Por otra parte, no se tiene en cuenta el escrito presentado por el ejecutado, toda vez que no allegó liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación, conforme lo estipula el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

No obstante lo anterior, se pone en conocimiento de la parte ejecutante, el escrito y anexos aportados por la contraparte vistos a folios 174 a 175, para que en el término de 3 días, se pronuncie al respecto.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>12 JUL 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>75</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Señor:
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS. BOGOTA
D.C.

REF: PROCESO: EJECUTIVO 2017 - 1235.

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA.
DEMANDADOS: GUSTAVO DUARTE.
ASUNTO: DESCORRO TRASLADO.

HELBER H. ARIAS RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 79.316.819 de Bogotá, actuando como apoderado judicial de la parte Demandada, le manifiesto al Señor Juez que descorro el traslado y OBJETO la liquidación por error grave presentada por la demandada, dentro del término legal así:

Mi objeción se fundamenta en:

PRIMERO: Para el caso que nos ocupa, la liquidación presentada por la contraparte no cumple con esta reglamentación, toda vez que se depositaron tres depósitos judiciales a la cuenta del Juzgado de origen, como consta en la respuesta del PQR, emitida el 25 de julio del 2019, por el Banco Agrario.

Anexo respuesta en mención.

Del Señor Juez. Atentamente:

29/06/21


HELBER H. ARIAS RODRIGUEZ,
C.C. No. 79.316.819 de Bogotá.
T.P. No. 58.486 del C.S. de la J.

12722 30-JUN-'21 14:41

12722 30-JUN-'21 14:41

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-24
Despacho
5187-37-19
Laura C. M.
F4



VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Bogotá D.C., 25 de julio de 2019

Señor
GUSTAVO DUARTE HERRERA
Representante Legal Brismar Internacional Ltda.
Calle 168 A 58 A - 19 Int 7
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta PQR No. 1276329

Respetado señor Duarte:

En respuesta a su solicitud radicada el 16 de julio de 2019, remitimos cuadro aclaratorio de los títulos pendientes de pago de BANCO DAVIVIEND SA, obrando como demandante, BRISMAR INTERNACION, obrando como demandado, donde se puede evidenciar claramente número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado, lo anterior, para su información y fines pertinentes.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIEND SA -8600343137						
DEMANDADO: BRISMAR INTERNACION -8002231781						
TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vir. Del Depósito	Numero del Título	Juzgado
3	08002231781	ImpEnt	20180316	3.519.032,57	4 00010 0006512750	024 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	08002231781	ImpEnt	20181001	470.967,08	4 00010 0006844687	024 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	08002231781	ImpEnt	20190117	3.905.904,33	4 00010 0007008895	024 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C

*Información de depósitos con corte fecha 25/07/2019.

Cabe aclarar, que en ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante-demandado, consignante, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

- **ImpEnt - Pendiente de Pago:** Es cuando el depósito se encuentra pendiente por pagar, debido a que el beneficiario no se ha acercado a cobrar dicho depósito y esta figura vigente para su respectivo pago.

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Página Web y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero. Gracias por permitirnos atenderlo como usted se merece.

Atentamente,

MARIO ALEXANDER BAUTISTA PÁEZ
Profesional sénior

Elaboró: IRM - PQR- 1276329

Ley 1561 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada a través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia"





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____

09 JUL 2021

Rad. 2015-0893 (4)

En virtud de lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, mediante memorial visto a folio 65 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER personería al Dr. MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS, para actuar como apoderado sustituto del demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido, obrante a folio 63,cd.1.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la autorización aportada obrante a folio 65, cd.1 y los datos allí suministrados para efectos de notificación.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	12 JUL 2021
Por anotación en estado No. 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUL 2021

Rad. 2015-01443 (11)

Atendiendo lo manifestado por el extremo demandante, en cuanto a la cesión del crédito aportada a folios 133 y 134 del cuaderno principal, se le requiere para que allegue el certificado de existencia y representación legal del cesionario Distrito Capital- Secretaria Distrital de Desarrollo Económico, con una vigencia no menor a un (1) mes, donde se acredite la calidad que aduce ostentar la señora MARIA CAROLINA DURAN PEÑA.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C. <u>12 JUL 2021</u>	
Por anotación en estado No. <u>25</u>	de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

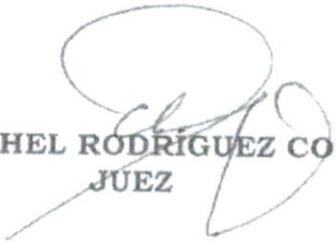
09 JUL 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2017-001426 (55)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, mediante escrito visible a folio 86 del cuaderno 1, se insta al libelista para que aclare el número de las obligaciones respecto de las cuales pide la terminación del proceso por pago total de la obligación, como quiera que las allí plasmadas no coinciden con los títulos valores aquí ejecutados.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 12 JUL 2021

Por anotación en estado No. _____ de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 09 JUL 2021

Rad. 2017-01365 (85)

Atendiendo lo requerido por la parte actora, en el memorial visto a folio 111 del cuaderno uno y una vez reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2° art.2° del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

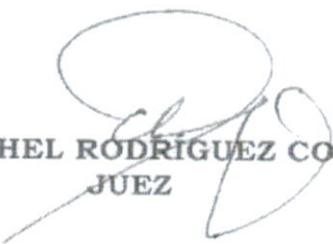
Cuarto. En caso de existir dineros, la entrega de los mismos a la parte ejecutada, en atención a lo solicitado en el inciso 3° del escrito obrante a folio 111. Para tal efecto, Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, de ser necesario, dando observancia al numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutado el trámite para el pago de los títulos.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Finalmente, se reconoce personería a la Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido fl.101, cd.1, quien funge en su condición de Representante legal de la entidad YBER ASESORIAS JURIDICAS E.U.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p style="font-size: 1.2em; font-weight: bold;">12 JUL 2021</p> <p>Bogotá, D.C., _____</p> <p>Por anotación en estado No. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

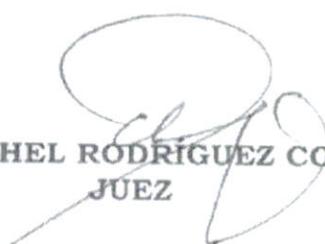
Bogotá D.C., 09 JUL 2021

Rad. 2016-001254 (55)

Agréguense a los autos la documental adosada por el extremo ejecutante, referente a la comunicación enviada al acreedor prendario, visible a folios 105 a 107 del cuaderno 2.

Se insta a la memorialista para que aporte el desprendible de Servientrega de manera legible, con el fin de tener claridad respecto a la fecha en que fuera remitido el documento y así controlar el término establecido en el artículo 462 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 12 JUL 2021

Por anotación en estado No. 75 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUL 2021

Rad. 2015-01339 (22)

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente, en atención a la cesión del crédito aportada por el extremo ejecutante, obrante a folios 80 y 81 del cuaderno principal, se le requiere para que allegue el certificado de existencia y representación legal del cesionario Distrito Capital- Secretaria Distrital de Desarrollo Económico, con una vigencia no menor a un (1) mes, donde se acredite la calidad que aduce ostentar la señora MARIA CAROLINA DURAN PEÑA.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>12 JUL 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>75</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 09 JUL 2021

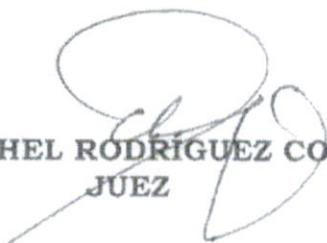
Rad. 2013-00788 (66)

Dando continuidad al trámite del presente asunto y por ser procedente lo incoado por el apoderado del extremo actor, en escrito de medidas cautelares obrante a folio 37, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que ostenten las demandadas, en el Banco de la Mujer. Se limita la medida a la suma de \$44.000.000 (art. 593 num.10 C.G.del P.)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado. En su defecto deberá darse aplicación a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art. 111 C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 12 JUL 2021

Por anotación en estado No. 25 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

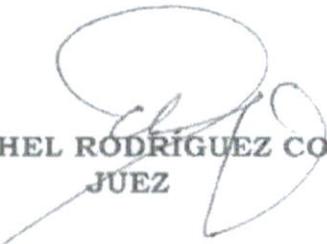
Bogotá D.C., 09 JUL 2021

Rad. 2019-00412 (19)

Obre en autos el oficio No. O-621-188 del 15 de Junio de esta anualidad, proveniente del Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, por medio del cual informó que tendrá en cuenta el embargo de remanentes comunicado.

Lo anterior, se pone en conocimiento de los extremos de la litis.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 12 JUL 2021

Por anotación en estado No. 95 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

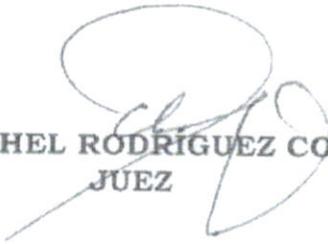
09 JUL 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2016-00459 (71)

En aras de continuar con el trámite correspondiente, atendiendo lo manifestado por el extremo ejecutante respecto a la entrega de dineros (fl.82, cd1), se insta al togado para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de febrero de 2021 (fl. 67,cd.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 12 JUL 2021

Por anotación en estado No. 75 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

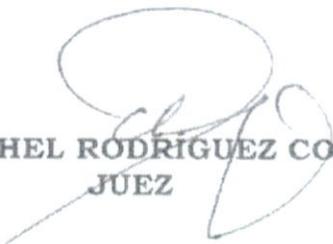
Bogotá D.C., 09 JUL 2021

Rad. 2015-01434 (16)

Con el fin de aceptar la cesión allegada por la parte demandante, obrante a folios 66 y 67 del cuaderno principal, se torna necesario aportar el certificado de existencia y representación legal del cesionario Distrito Capital- Secretaria Distrital de Desarrollo Económico, con una vigencia no menor a un (1) mes, donde se acredite la calidad que aduce ostentar la señora MARIA CAROLINA DURAN PEÑA.

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá respecto de la cesión allegada.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>12 JUL 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>25</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>



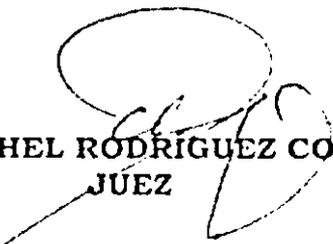
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUL 2021

Rad. 2016-00834 (47)

Para efectos de tramitar la solicitud presentada por el Profesional del Derecho, vista a folio 118, cd-1, se le insta para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 12 JUL 2021

Por anotación en estado No. 25 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUL 2021

Rad. 2015-0906 (56)

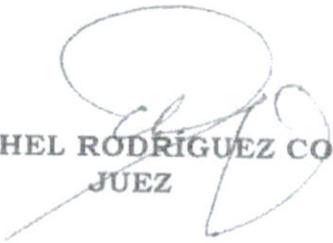
De conformidad con lo invocado por el ejecutante, en memorial visible a folio 25 del cuaderno 2, el juzgado dispone:

DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-941552 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona respectiva, denunciado como de propiedad del demandado.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte interesada acredítese el trámite de la precitada documental.

Para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado. En su defecto deberá dar observancia a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art. 111 C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
12 JUL 2021	
Bogotá, D.C., _____	
Por anotación en estado No. <u>75</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



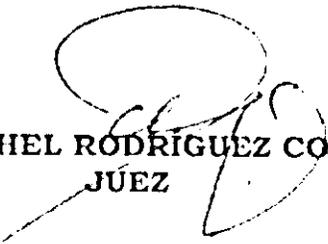
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUL 2021

Rad. 2015-01520 (24)

Previo a resolver la solicitud allegada por el extremo ejecutado, visible a folio 85 de esta encuadernación, se insta al Profesional del Derecho para que acredite la calidad que aduce ostentar, toda vez que no se encuentra reconocido en el proceso como apoderado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>12 JUL 2021</u>
Por anotación en estado No. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____

09 JUL 2021

Rad. 2015-01450 (71)

En virtud de lo solicitado por el extremo ejecutante, por medio de escrito obrante a folio 49 del cuaderno uno y una vez reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. _____ 12 JUL 2021</p> <p>Por anotación en estado No. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 09 JUL 2021

Rad. 2017-01295 (52)

En atención a lo pedido por el apoderado de la parte ejecutante, en el memorial visto a folio 54 del cuaderno uno y una vez reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

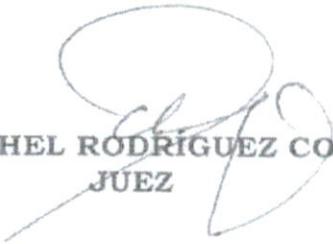
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>12 JUL 2021</u>
Por anotación en estado No. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



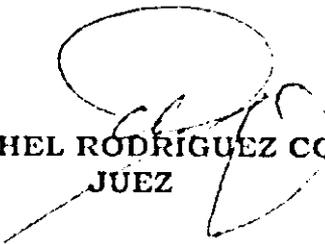
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUL 2021

Rad. 2016-456 (21)

En atención a la cesión del crédito allegada por la parte ejecutante obrante a folios 89 y 90 del cuaderno principal, se le exhorta para efectos de resolver la cesión del crédito allegada, que aporte el certificado de existencia y representación legal del cesionario Distrito Capital- Secretaria Distrital de Desarrollo Económico, con una vigencia no menor a un (1) mes, donde se acredite la calidad que aduce ostentar la señora MARIA CAROLINA DURAN PEÑA.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 12 JUL 2021 Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____

09 JUL 2021

Rad. 2015-01140 (04)

Previo a dar trámite a la cesión del crédito allegada por la parte demandante, vista a folios 87 y 88 del cuaderno principal, se le conmina para que proceda a aportar el certificado de existencia y representación legal del cesionario Distrito Capital- Secretaria Distrital de Desarrollo Económico, con una vigencia no menor a un (1) mes, donde se acredite la calidad que aduce ostentar la señora MARIA CAROLINA DURAN PEÑA.

Cumplido lo anterior, se resolverá respecto de la cesión allegada.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. _____</p> <p>12 JUL 2021</p> <p>Por anotación en estado No. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

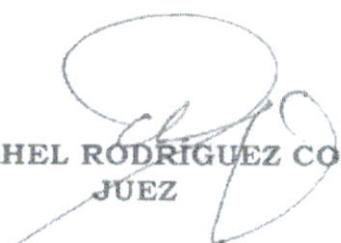
Bogotá D.C., 09 JUL 2021

Rad. 2015-0756 (04)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, obrante a folios 318 a 320 del cuaderno principal, no fue objetada oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$**15.845.115,00** (capital + intereses moratorios hasta el 01 de mayo de 2021).

De otro lado y en virtud del escrito allegado por el extremo ejecutado (fls.322-323, cd.1) ha de decirse al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en autos de fechas 04 de noviembre de 2020 y 07 de mayo de 2021, obrantes a folios 310 y 317 de esta encuadernación, toda vez que no procede una actualización de la liquidación del crédito por concepto de cuotas de administración a la fecha, dado que se ordenó únicamente hasta que se profiriera la respectiva sentencia.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 12 JUL 2021

Por anotación en estado No. 25 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 09 JUL 2021

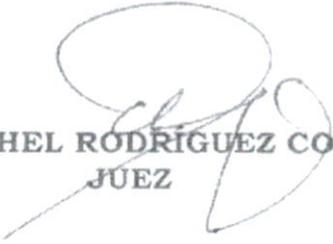
Rad. 2019-00379 (35)

Continuando con el trámite del asunto de marras y advirtiendo que la pasiva no objetó la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folio 236 y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

MODIFICAR la citada liquidación del crédito en el sentido de liquidar los intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa máxima efectiva diaria dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicando la fórmula correspondiente a liquidar la tasa en mención, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta (1 folio).

Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$61.271.977,43** (capital + intereses moratorios hasta el 31 de mayo de 2021, inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 12 JUL 2021 Bogotá, D.C. _____
Por anotación en estado No. <u>25</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



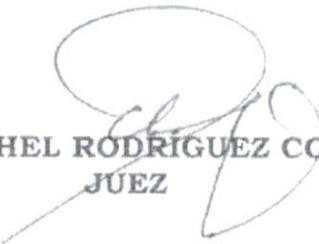
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUL 2021

Rad. 2014-0069 (53)

Con el objeto de dar trámite a la solicitud presentada por el mandatario del extremo actor en el memorial visto a folio 47 del cuaderno 2, se le conmina para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

12 JUL 2021

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en estado No. 25 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUL 2021

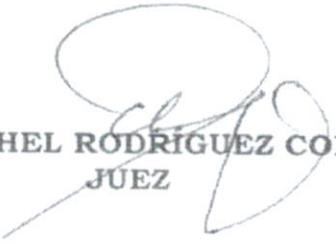
Rad. 2014-0762 (16)

En virtud de lo manifestado por el extremo ejecutante, mediante memorial obrante a folio 84 del cuaderno 2 y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 7 de marzo de 2019 (fl.68,CD.2), el Juzgado DISPONE:

LIBRAR nuevamente el despacho comisorio ordenado por auto del 22 de septiembre de 2015 (fl.26,cd.2) artículo 286 del C.G.P.

Secretaría proceda de conformidad y por la parte interesada tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado y en su defecto deberá dar observancia a lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 12 JUL 2021

Por anotación en estado No. 35 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



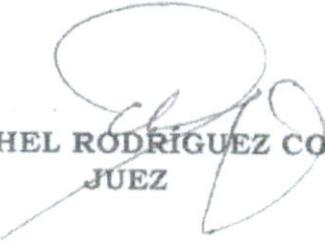
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUL 2021

Rad. 2015-0625 (55)

Como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, obrante a folio 61 del cuaderno principal, no fue objetada oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$91.412.699,24 (capital + intereses moratorios hasta el 06 de mayo de 2021).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 12 JUL 2021

Por anotación en estado No. 75 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUL 2021

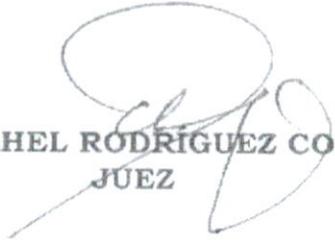
Rad. 2019-00379 (35)

Continuando con el trámite del asunto de marras y advirtiendo que la pasiva no objetó la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folio 236 y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

MODIFICAR la citada liquidación del crédito en el sentido de liquidar los intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa máxima efectiva diaria dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicando la fórmula correspondiente a liquidar la tasa en mención, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta (1 folio).

Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de \$61.271.977,43 (capital + intereses moratorios hasta el 31 de mayo de 2021, inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

12 JUL 2021

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en estado No. 25 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 07/07/2021
Juzgado 110014303019

Tasa Aplicada = ((1 + Tasa Efectiva) (Periodos/DiasPeriodo)) - 1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
15/02/2019	28/02/2019	14	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 64.068.382.00	\$ 64.068.382.00	\$ 0.00	\$ 6.011.898.00	\$ 636.442.99	\$ 636.442.99	\$ 0.00	\$ 70.716.722.99
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 64.068.382.00	\$ 0.00	\$ 6.011.898.00	\$ 1.388.420.90	\$ 2.024.863.89	\$ 0.00	\$ 72.105.143.89
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 64.068.382.00	\$ 0.00	\$ 6.011.898.00	\$ 1.340.569.84	\$ 3.365.433.73	\$ 0.00	\$ 73.445.713.73
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 64.068.382.00	\$ 0.00	\$ 6.011.898.00	\$ 1.386.521.88	\$ 4.751.955.61	\$ 0.00	\$ 74.832.235.61
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 64.068.382.00	\$ 0.00	\$ 6.011.898.00	\$ 1.339.344.03	\$ 6.091.299.64	\$ 0.00	\$ 76.171.579.64
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 64.068.382.00	\$ 0.00	\$ 6.011.898.00	\$ 1.382.721.86	\$ 7.474.021.50	\$ 0.00	\$ 77.554.301.50
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 64.068.382.00	\$ 0.00	\$ 6.011.898.00	\$ 1.385.255.50	\$ 8.859.277.00	\$ 0.00	\$ 78.939.557.00
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 64.068.382.00	\$ 0.00	\$ 6.011.898.00	\$ 1.340.569.84	\$ 10.199.846.83	\$ 0.00	\$ 80.280.126.83
01/10/2019	17/10/2019	17	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 64.068.382.00	\$ 0.00	\$ 6.011.898.00	\$ 752.006.46	\$ 10.951.853.30	\$ 0.00	\$ 81.032.133.30
18/10/2019	18/10/2019	1	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 64.068.382.00	\$ 0.00	\$ 6.011.898.00	\$ 44.235.67	\$ 10.996.088.97	\$ 37.001.078.00	\$ 44.075.290.97
19/10/2019	31/10/2019	13	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 44.075.290.97	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 395.610.16	\$ 395.610.16	\$ 0.00	\$ 44.470.901.13
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 44.075.290.97	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 909.986.60	\$ 1.305.596.76	\$ 0.00	\$ 45.380.887.74
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 44.075.290.97	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 935.070.41	\$ 2.240.667.17	\$ 0.00	\$ 46.315.958.15
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 44.075.290.97	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 928.937.19	\$ 3.169.604.36	\$ 0.00	\$ 47.244.895.34
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 44.075.290.97	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 880.880.25	\$ 4.050.484.62	\$ 0.00	\$ 48.125.775.59
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 44.075.290.97	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 936.820.92	\$ 4.987.305.54	\$ 0.00	\$ 49.062.596.51
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 44.075.290.97	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 895.575.48	\$ 5.882.881.01	\$ 0.00	\$ 49.958.171.99
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 44.075.290.97	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 903.420.92	\$ 6.786.301.94	\$ 0.00	\$ 50.861.592.91
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 44.075.290.97	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 871.286.73	\$ 7.657.588.66	\$ 0.00	\$ 51.732.879.64
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 44.075.290.97	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 900.329.62	\$ 8.557.918.28	\$ 0.00	\$ 52.633.209.25
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 44.075.290.97	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 907.832.66	\$ 9.465.750.95	\$ 0.00	\$ 53.541.041.92
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 44.075.290.97	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 881.106.99	\$ 10.346.857.94	\$ 0.00	\$ 54.422.148.91
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 44.075.290.97	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 899.003.99	\$ 11.245.861.93	\$ 0.00	\$ 55.321.152.90
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 44.075.290.97	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 859.295.70	\$ 12.105.157.63	\$ 0.00	\$ 56.180.448.61
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 44.075.290.97	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 871.057.26	\$ 12.976.214.90	\$ 0.00	\$ 57.051.505.87
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 44.075.290.97	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 864.818.54	\$ 13.841.033.44	\$ 0.00	\$ 57.916.324.41
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 44.075.290.97	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 789.977.19	\$ 14.631.010.62	\$ 0.00	\$ 58.706.301.60
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 44.075.290.97	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 868.830.34	\$ 15.499.840.96	\$ 0.00	\$ 59.575.131.94
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 44.075.290.97	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 836.489.53	\$ 16.336.330.50	\$ 0.00	\$ 60.411.621.47
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 44.075.290.97	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 860.355.95	\$ 17.196.686.45	\$ 0.00	\$ 61.271.977.43

Capital	\$ 64.068.382,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 64.068.382,00
Total Interés de plazo	\$ 6.011.898,00
Total Interés Mora	\$ 28.192.775,43
Total a pagar	\$ 98.273.055,43
- Abonos	\$ 37.001.078,00
Neto a pagar	\$ 61.271.977,43